

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prisión correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, según lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1886, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligación de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos, introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administración.

El art. 115 del Código penal impuso á todas las

provincias la obligación de sostener tan sólo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existían más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgación del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley de Prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no había más que quince para todo el Reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construído conforme á los modernos adelantos; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reducción del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 15 de Agosto de 1888.—Señora:—
A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existan si así lo solicitare del Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputación provincial, acompañando á la instancia planos detallados y descripción minuciosa de la cárcel ó cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reducción, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta 21 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en ley de 11 de Mayo último autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, con aplicación de sus productos á los gastos de la Exposición Universal:

Vista la expresada ley inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de igual mes, y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada ley, la suprimida Dirección general de Rentas y el referido Ayuntamiento fijaron de común acuerdo la fecha 23 de Noviembre próximo para celebrar el sorteo:

Resultando que para cumplir lo preceptuado por el art. 6.º, acordó la mencionada Corporación, y lo comunicó á este Ministerio, que los fondos producto de los billetes vendidos se depositarian, á medida que se recaudasen, en el Banco de Barcelona en lo necesario para el pago de los premios, destinando el excedente al presupuesto de la Exposición, é ingresándolo desde luego en la Caja de la misma; que el sorteo se celebraría en esta Corte, ajustando su forma á lo establecido con respecto á la Lotería Nacional, á cuyo acto asistiría una Comisión del Ayuntamiento; y que para todo lo no previsto en las bases acordadas, se observaría lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la Lotería Nacional:

Resultando que al informar en el expediente ese Centro directivo expuso las dificultades que ofrecía, á su juicio, el adoptar disposiciones para garantir el pago de premios, conocer la aplicación del producto líquido del sorteo á los gastos de la Exposición, y si

podría ó no justificarse la venta de la tercera parte de los billetes en el local de aquélla; y

Considerando que de los términos del art. 6.º de la ley se desprende la intervención directa reservada al Estado en todo lo concerniente á la recaudación de los fondos, al establecimiento de crédito en que hayan de ser depositados y al empleo que se dé á los mismos, intervención que, si bien debe evitar, en lo posible, todo lo que tienda á dificultar el movimiento en los actos administrativos de la Lotería, ha de determinar, no obstante, los medios más apropiados á la consecución de aquellas garantías á que la ley se refiere:

Considerando que una de las principales es el conocimiento exacto de las ventas verificadas, de lo cual se desprende la necesidad de que se encarguen de la expendición de billetes los Administradores de Loterías juntamente con los Subalternos de Hacienda recientemente creados, sin perjuicio de que se establezcan dentro del recinto de la Exposición una ó más expendedorías de billetes, á condición de que sus operaciones se hallen intervenidas por funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando, en cuanto al establecimiento de crédito que haya de hacerse cargo de los ingresos, y ante la necesidad de procurar á éstos todo género de garantías, que por respetable que sea la Sociedad á cuya custodia ha pensado entregarlos el Ayuntamiento de Barcelona, ninguna puede ofrecerlas mayores que el Banco de España, quien ya en otra ocasión custodió los de la Lotería para la Exposición marítima de Cádiz; y

Considerando, por último, que si bien la principal garantía del compromiso que va á contraer el Ayuntamiento está en su propia respetabilidad, es ante todo necesario cumplir lo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se encargue de la venta de los billetes á los Administradores de Loterías y Subalternos de Hacienda, por la mayor seguridad que ofrecen estos funcionarios.

2.º Que las ventas que se hagan en la expendedoría ó expendedorías que se establezcan dentro del recinto de la Exposición, sean intervenidas por el funcionario ó funcionarios dependientes de la Delegación de Hacienda de la provincia que se estimen necesarios.

3.º Que los fondos que se recauden se depositen semanalmente en las sucursales del Banco de España, presenciando la entrega un funcionario también de la Hacienda.

4.º Que una vez cubierto con el importe de los ingresos el de los premios correspondientes, según el prospecto, las cantidades que se recauden posteriormente ingresen en la Caja de la Exposición, siendo esta operación presenciada é intervenida también por un funcionario del Estado.

5.º Si los ingresos efectuados hasta el día anterior al en que se celebre el sorteo no fueren suficientes á cubrir el total importe de los premios, el Ayuntamiento quedará obligado á ingresar en la

sucursal del referido Banco de España el importe de la diferencia.

6.º Que se encomiende al Delegado de Hacienda en Barcelona la alta vigilancia de las medidas que el Ayuntamiento adopte, poniendo en conocimiento de esa Dirección general todo aquello que pueda oponerse á la letra ó al espíritu de la ley; y

7.º Que se conceda á la Corporación que pueda verificar el sorteo en el local de ese Centro directivo, facilitándole los artefactos y personal técnico necesario, así como también todo cuanto pueda procurar la mayor perfección en las operaciones, siendo de su cuenta los gastos que lleguen á ocasionarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En los contratos celebrados para la publicación de la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio en su primera y segunda época, se impuso al concesionario la obligación, que cumplió, de ceder el 50 por 100 de las utilidades líquidas que obtuviera, cuyo importe se aplicaría á los fines que en los referidos contratos se determinan taxativamente.

Una parte también de antemano fijada de esta suma, debería aplicarse á premiar á los mejores autores de obras de Agricultura española; pensamiento patriótico merecedor de aplauso, que si por circunstancias de seguro atendibles, no ha sido hasta hoy realizado, fuera en los actuales momentos imperdonable no utilizar, abriendo un Concurso al que aporten las ilustraciones de nuestro país el fruto de sus estudios y los resultados de las experiencias llevadas á cabo en esta y en otras naciones.

El estado de la producción agrícola en España, los problemas que para facilitar la resolución de la crisis agraria están pidiendo urgente y detenido estudio; la necesidad de defender el cultivo de las plagas con que tiene que luchar el agricultor, bastante castigado ya por causas complejas que le han sumido en un estado de postración que fuera imprudencia notoria no reconocer; la conveniencia de buscar en industria y cultivos nuevos ó abandonados la riqueza que otros pueblos obtienen y á nosotros no nos ha de ser imposible reconstituir ó alcanzar; el sagrado deber de arrancar de las implacables manos de la usura al pequeño propietario, organizando en condiciones ventajosas para éste y al par remuneradoras para el capital, el crédito agrícola; la urgencia en ahondar el problema de los transportes de tan decisiva influencia para el tráfico, y en España uno de los mayores obstáculos opuestos á la exportación al extranjero, y aun más á la conquista de los mercados interiores, todas estas cuestiones y otras muchas de cuya solución depende seguramente el porvenir de nuestra agricultura, brindan ocasión á este Ministerio para que, dando aplicación á las sumas depositadas en el mismo, al propio tiempo que llame la atención hacia estas cuestiones y

promueva la afición á estos estudios de interés capital en una nación esencialmente agrícola, le proporcione datos, pensamientos y soluciones que le faciliten el medio de cumplir los deberes que su cargo le impone de atender muy principalmente á tan copiosa fuente de riqueza, buscando la manera más oportuna de conjurar los peligros de una crisis que por modo tan extraordinario afecta á nuestra producción.

Temeridad sería no utilizar la ocasión que esos recursos ofrecen y desaprovechar el momento en que con requerimientos mayores, es solicitado por los clamores de la opinión pública el Ministerio de Fomento; no se atreve el Ministro que suscribe á contrariar estas exigencias, antes bien entiende que incurriría en grave responsabilidad moral si no se apresurara á dar inversión á dichos fondos, buscando el concurso de los muchos hombres competentes en estas áridas pero provechosas materias.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar las mejores Memorias que se presenten acerca de los temas siguientes:

(a) Cría del gusano de seda y medios de reconstituir la industria sericícola en España.

(b) Fabricación de quesos y mantecas y medios para fomentar la industria lechera en España.

(c) Estudios de los insectos y criptógamas que atacan á los cultivos en nuestro país, y remedios para defender la producción agrícola contra dichos organismos.

(d) Influencia de los transportes en el tráfico y en el desarrollo de la riqueza agrícola del país.

(e) Estudio para la organización del crédito agrícola en España.

Art. 2.º Para la calificación de las Memorias ó trabajos que se presenten acerca de los temas á que se refiere el artículo anterior, se nombrará un Jurado compuesto del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; dos Vocales de la misma Corporación, un Profesor de la Escuela de Agricultura del Instituto Agrícola de Alfonso XII, un Catedrático de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza y de dos Ingenieros agrónomos designados por este Ministerio.

Art. 3.º Los originales de las Memorias que se presenten al concurso se recibirán en el Negociado de Agricultura y Exposiciones de este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo, en pliego cerrado, debiendo acompañarse por los autores de un sobre también cerrado, en el cual se consigne su nombre y apellido y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre se estampará un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Art. 4.º Terminado el plazo para la admisión de las Memorias, se publicará en la *Gaceta* una relación de las que se hubiesen presentado, y el nombramiento de los individuos que han de constituir el Jurado.

Art. 5.º Remitidos al Jurado los trabajos presentados, procederá á su examen y calificación, y elevará su propuesta á este Ministerio dentro de los dos meses siguientes al día en que se constituya, determinando en ella la que conceptúe acreedora al

premio de las presentadas respecto á cada uno de los temas que se determinan en el art. 1.º

Art. 6.º Los premios consistirán en la cantidad de 1.500 pesetas, que se concederán al autor de cada una de las Memorias que resulten premiadas acerca de cada uno de los temas que se especifican en el referido art. 1.º; reservando además al autor la propiedad de su trabajo, sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer una edición, por el número de ejemplares que crea oportuno, de cada una de las Memorias premiadas.

En este caso se concederá al autor la cuarta parte de los ejemplares en que consista la edición.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Canalejas y Mendez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 22 Agosto 1888).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo dado cuenta el Cónsul de España en Malta de que ha desaparecido en dicho punto, desde el 14 de Junio último, la peste bobina; este Centro ha acordado dejar sin efecto su circular de 21 de Febrero próximo pasado que prohibía la entrada en España de los animales rumiantes de aquella procedencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la plaza de Secretario segundo del Museo de Instrucción primaria, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con categoría de tercer Maestro de Escuela Normal, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 8 de Julio de 1882, publicado en la *Gaceta* de 6 de Agosto del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y presentar en esta Dirección, dentro del término de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, instancia con una relación justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Matrícula oficial.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y en las Instrucciones del 15 del mismo mes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1888 á 1889 en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y carrera del Notariado establecidas en esta Universidad, se admitirán en los Negociados respectivos de esta Secretaría general durante todo el mes de Setiembre próximo, en los días no festivos y horas que se designarán oportunamente.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de esta Escuela, abonando 10 céntimos de peseta.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y carrera del Notariado que den principio á sus estudios ó que les hayan comenzado en los cursos anteriores, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores; los de Medicina la harán con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y al de 16 de Setiembre de 1886, y los de las demás Facultades con sujeción al expresado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula se exhibirá la cédula personal corriente del alumno, se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional, y se entregarán al encargado de las matrículas un timbre móvil para fijar en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripciones de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo en dichos Negociados, de doce á dos de la tarde, y desde dicha hora hasta las doce de la noche el último día.

Los derechos en papel de pagos al Estado por esta clase de matrículas serán doble, y los de inscripción los mismos que para las ordinarias, exigiéndose igual número de timbres móviles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez, deberán presentar, al solicitarlo, por lo menos certificación de tener aprobados los estudios generales de segunda enseñanza, y no podrán ser admitidos en su día á la prueba del curso sin acreditar antes haber obtenido el título de Bachiller; y los de Medicina y preparatorio de Farmacia justificarán además antes del examen haber probado, aquéllos un curso de Lengua francesa y alemana y éstos de Lengua francesa.

Estarán dispensados de acreditar el anterior extremo los que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula.

debiendo expresarlo por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan hecho estudios en otra Escuela, cuidarán de que obre en ésta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Si alguno solicita cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, estará dispensado de acreditar haber probado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones vigentes y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior.

La solemne apertura del curso académico de 1888 á 1889, tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Paraninfo de esta Universidad; estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho Doctor D. Mariano Ripollés Varanda.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Vice-rector se anuncia para que llegue á noticia de los que pueda interesarles.

Zaragoza 20 de Agosto de 1888.—Por el Secretario general, Angel de Castro Fernández.

Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á estudios hechos privadamente en las asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta ciudad, ó sea las de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, deberán presentar en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los 10 primeros días del mes de Setiembre próximo, de doce á dos de la tarde, instancia firmada por el mismo interesado y dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, y las asignaturas y semestres de enseñanza de que deseen sufrir examen, y exhibiendo la cédula personal corriente.

Dentro del expresado plazo los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital que identifiquen su persona y la firma estampada en la referida instancia y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso; advirtiéndose que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial y que corresponden al Estado, los abonarán en papel de pagos, y por entero y en metálico lo concerniente á los de examen y á los de instrucción de expediente.

Los que hubiesen presentado los tres testigos para la identificación en convocatorias anteriores, estarán

dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron, y asimismo están relevados del pago de los derechos correspondientes al examen de los que habiéndolos satisfecho en la convocatoria de Enero y Mayo últimos, no hubiesen celebrado el acto, pero para ello necesitan presentar en el correspondiente Negociado, en los 10 primeros días de Setiembre, las papeletas de examen que se les expidieron para su rehabilitación.

Los que soliciten verificar las pruebas de asignaturas que constituyen el primer curso ó semestre de Facultad ó carrera, acompañarán á su instancia, para que pueda autorizarse el examen, los documentos que se exigen para la enseñanza oficial, y los que hayan comenzado en otra Universidad deberán tenerlo acreditado en el plazo antedicho por medio de certificación académica oficial expedida por la Escuela correspondiente.

La admisión á los ejercicios de reválida de la carrera del Notariado, Practicantes y Matronas habrá de solicitarse también en los 10 primeros días de Setiembre próximo, por los alumnos que en convocatorias anteriores hayan probado sus estudios y por los que hubiesen quedado suspensos.

No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que no hayan llenado todos los requisitos que les corresponde.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Setiembre en los días que los Sres. Decanos de las Facultades y Profesor de la enseñanza de Practicantes y Matronas designen, y serán anunciados oportunamente en los tablones de edictos de esta Escuela.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Agosto de 1888.—Por el Secretario general, Angel de Castro Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Simón Sainz de Varanda, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza y Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la misma:

Hago saber: Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación, con fecha 20 del actual, cito, llamo y emplazo á los mozos Salvador Nicostrato, Anacleto y Rudesindo de Gracia, comprendidos en el último alistamiento de esta capital, para que en el término de 30 días comparezcan ante mi Autoridad para ser clasificados en la forma que la ley determina; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo que se señala serán declarados prófugos con todas las consecuencias establecidas en la vigente ley de Reclutamiento.

Zaragoza 21 de Agosto de 1888.—Simón de Varanda.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse el día 27 de Setiembre próximo subasta pública para vender 10.488 kilogramos

de latón inútil, procedente de vainas de cartuchos metálicos de 112 á 0.70 pesetas el kilogramo, según órdenes del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha 13 y 20 de Junio próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en el edificio que ocupa el Parque de Artillería de esta Plaza, sito en la calle de Pignatelli, número 118, á las doce de la mañana y ante la Junta económica.

El pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de celebrar dicho acto, estará de manifiesto en las oficinas del precitado Parque, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal, número....., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número..... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, cuyos documentos son relativos á la venta en pública subasta de latón inútil, se compromete á entregar la cantidad de..... pesetas (expresándolo en letra) por cada kilogramo de latón, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).

Zaragoza 21 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Sala.—El Teniente Secretario, Darío Díez.

SECCION SEXTA.

No habiéndose reunido número suficiente de representantes de los pueblos que constituyen este partido judicial para tomar acuerdo en este día, respecto de la formación del presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido, correspondiente al actual año económico, y discusión y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, sin embargo de haber sido convocados oportunamente por circular de 6 de los corriente; los representantes que han asistido han acordado se convoque de nuevo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, ó en su defecto á las personas que legalmente les representen, para el día 4 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en esta ciudad la reunión para la discusión y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de cárceles de este partido, correspondiente al año actual, como también la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; debiendo hacer presente á dichos señores que cualquiera que sea el número que concurra se tomará acuerdo definitivo, toda vez que en la primera convocatoria no ha sido posible tomarlo por no haber comparecido la mitad más uno de los obligados al pago.

Daroca 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde ejerciente, Arcadio Esquíu.

Para el partido de Ministrante, ó sea Cirujía menor, se admitirán en esta Alcaldía solicitudes hasta el día 7 del próximo Setiembre: su dotación será 625 pesetas, pagadas por iguales entre los vecinos y cobradas semestralmente por el Profesor. Con más

el producto de hacer la barba á los vecinos que pueda contratar.

Abanto 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Santiago Aranda.

La cobranza del primer trimestre de contribución territorial é industrial se verificará en este pueblo los días 27 y 28, desde la una á las seis de la tarde, en el sitio de costumbre.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Inogés 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, P. O., Joaquín Navarro, Secretario.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, se hallará abierta en la Casa Consistorial los días 27 y 28 del actual, desde las siete á las doce de sus mañanas.

Jaulín 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Martín.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico se hallará abierta los días 25 y 26 del corriente mes, de siete de la mañana á cinco de la tarde, en la Sala Consistorial.

Pozuel 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

En los días 27, 28 y 29 del actual, de las seis á las doce de la mañana, se recaudará en la Casa Consistorial el primer trimestre de contribución territorial é industrial del ejercicio corriente.

Santa Cruz del Río 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Jimeno.

Encargado el Ayuntamiento de mi presidencia de la recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio económico, tendrá lugar dicha cobranza en los días 26 y 27 del corriente, desde las seis á doce de su mañana, en el local de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Malanquilla 21 de Agosto de 1888.—P. A., el Regidor ejerciente, José María López.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al actual ejercicio, tendrá lugar en las Casas Consistoriales los días 25 al 28 del corriente mes, ambos inclusive, de siete á doce de la mañana.

Velilla de Ebro 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Casimiro Continente.

La recaudación del primer trimestre, del año económico actual, de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta durante los días 26, 27 y 28 del actual, de una á siete de la tarde, en la oficina de recaudación, calle de Epila, número 39 duplicado.

Salillas de Jalón 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Sixto Rosel

Encargada á este Ayuntamiento la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se hace saber por medio del presente á los vecinos y terratenientes, en cumplimiento del art. 33 del reglamento, que la recaudación de dicho trimestre estará abierta los días 26, 27 y 28 de los corrientes, de ocho á las dos de la tarde.

Embid de la Ribera 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza del primer trimestre de contribución territorial de este ejercicio, tiene acordado verificar la recaudación en su Casa Consistorial los días 26, 27 y 28 del actual, de ocho á doce de la mañana.

Los Sres. Alcaldes de Calatayud, Sédiles y Belmonte ordenarán se dé publicidad á este anuncio á efectos consiguientes.

Villalba 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Herrúz.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico, tendrá lugar en este pueblo los días 27, 28 y 29 del actual, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Farlete 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramón Fustero.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Lorenzo Castellano Hernando, vecino de Cetina, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

Sitas en el término de Cetina.

1.^a Una posesión de regadío, en el Hijar, cabida seis hanegadas; lindante por E. con valladar, por O. con regadío, por N. con Fabián Velazquez y por S. con Vicente Almaruz: tasada en 250 pesetas.

2.^a Otra idem en dicho sitio, cabida cuatro hanegadas; lindante por E. con regadío, por O. con brazal de riego, por N. con calleja y por S. con Vicente Velazquez: tasada en 167 pesetas.

3.^a Otra idem en el Congosto, cabida cuatro hanegadas; lindante por E. con compradores de la misma, por O. con Fabián Velazquez, por N. con río Jalón y por S. con Pascual Pelegrín: tasada en 215 pesetas.

4.^a Otra idem en dicho sitio, cabida una hanegada; lindante por E. con Manuel Ibáñez, por O. con D. Joaquín Sigüenza, por N. con senda y por S. con vía férrea: tasada en 32 pesetas.

5.^a Otra idem en el Batán, cabida una hanegada; lindante por E. con Joaquín Hernando, por N.

con acequia molinar y por S. con río Jalón: tasada en 64 pesetas.

6.^a Otra idem en los Olmillos, cabida tres hanegadas; lindante por E. con Luis Velazquez, por O. y N. con Fabián Velazquez y por S. con acequia: tasada en 96 pesetas.

7.^a Otra idem en el Vado, cabida ocho hanegadas; lindante por E. con Isidro Alcalde, por O. con Manuel Porancos, por N. con senda de herederos y por S. con río Jalón: tasada en 375 pesetas.

8.^a Otra idem en las Huertas, cabida hanegada y cuarto; lindante por E. con Ignacio Lozano, por O. con Manuel Porancos, por N. con el dueño y por S. con escorredero: tasada en 50 pesetas.

9.^a Otra idem en las Huertas, cabida tres cuartos de hanegada; lindante por E. con José Velazquez, por O. con Antonio Pérez, por N. con acequia molinar y por S. con Tomasa Castellano: tasada en 32 pesetas.

10. Otra idem en el Congosto, cabida hanegada y media; lindante por E. con Clemente Boli, por O. con Joaquín Hernando, por N. con Vicente Moreno y por S. con vía férrea: tasada en 40 pesetas.

11. Otra idem en la peña del Diablo, cabida hanegada y media; lindante por E. con regadío, por O. con Victoriano Felez, por N. con Andrés Cerdán y por S. con Lorenzo Velazquez: tasada en 26 pesetas.

12. Otra idem en Torremediana, cabida dos hanegadas de prado, lindante por E. con Gregorio Pérez, por O. con Pascual Hernando, por N. con calleja y por S. con Isidro Alcalde: tasada en 29 pesetas.

13. Otra idem en la Estacada, cabida media hanegada; lindante por E. con Tomasa Castellano, por O. con regacho, por N. con Manuel Nieto y por S. con Vicente Burgos: tasada en 25 pesetas.

14. Otra de secano en Cara Ariza, cabida dos yugadas; lindante por E. con baldíos, por O. con Isidro Alcalde, por N. con José Hernández y por S. con Isidro Alcalde: tasada en 35 pesetas.

15. Otra idem en el Palomar, cabida dos yugadas; lindante por E., O. y N. con baldíos y por S. con senda de herederos: tasada en 28 pesetas.

16. Otra idem en Val de la Cebada, cabida una yugada; lindante por E. y N. con senda de herederos, por O. con Miguel Hernández y por S. con camino de Monreal: tasada en 25 pesetas.

17. Otra idem en el camino de Monreal, cabida cuatro yugadas; lindante por E. con Luis Velazquez, por O. con Juan Lorenzo Burgos, por N. con Antonio Mendoza y por S. con Manuel Hernández: tasada en 64 pesetas.

18. Otra idem en el huerto de mosen Romero, cabida media yugada; lindante por E., N. y S. con camino y por O. con acequia: tasada en 7 pesetas.

19. Otra idem en las Bodegas, cabida una yugada; lindante por E. con Vicente Frac y los demás caminos: tasada en 15 pesetas.

20. Otra idem en la peña del Cuco, cabida una yugada; lindante por E. con Tomasa Castellano, por O. con Bernardo Martín, por N. con Fabián Velazquez y por S. con Faustino Espejo: tasada en 15 pesetas.

21. Otra idem en id., cabida una yugada; lindante por E. con Joaquín Moreno, por O. con ca-

mino, por N. con baldío y por S. con Juan Lorenzo Burgos: tasada en 10 pesetas.

22. Otra idem en el pozo Miguel, cabida una yugada; lindante por E. con Manuel Moreno, por O. con Vicente Ibáñez y por N. y S. con baldíos: tasada en 18 pesetas.

23. Otra idem en el Peñón, cabida yugada y media; lindante por E., O. y N. con baldíos y por S. con senda: tasada en 18 pesetas.

24. Otra idem en Cara Molina, cabida yugada y media; lindante por E. y O. con baldíos, por N. con Tomasa Castellano y por S. con Isidro Alcalde: tasada en 12 pesetas.

25. Otra idem en el Pedregoso, cabida cinco yugadas; lindante con baldíos por todas sus partes: tasada en 57 pesetas.

26. Otra de viña en la Carrasca, cabida dos yugadas y media; lindante por E. con D. Joaquín Siguencia, por O. con Fabián Velázquez, por N. con Manuel Pelegrín y por S. con Juan Lorenzo Mancebo: tasada en 82 pesetas.

27. Otra idem en el mismo sitio, cabida una yugada; lindante por E. con Manuel Porancos, por O. con Sebastián Burgos, por N. con Pedro Pérez y por S. con baldíos: tasada en 32 pesetas.

28. Otra idem en el Rebollar, cabida una yugada; lindante por E. con Tomasa Castellano, por O. con Joaquín Velilla, por N. con barranco y por S. con baldío: tasada en 18 pesetas.

29. Otra idem en las Comeras, cabida una yugada; lindante por E. con Juan Lorenzo Mancebo, por O. con Rafael Ibáñez, por N. con Manuel Ibáñez y el camino: tasada en 32 pesetas.

30. Una bodega en la Peña del Cuco; lindante por sus cuatro lados con comunes: tasada en 70 pesetas.

31. Un lagar en las Eras; lindante por sus cuatro lados con Pascual Ibáñez y Vizuer: tasado en 25 pesetas.

32. Una bodega, era y pajar; lindante por E. con Félix Velázquez, al O. con Juan Lorenzo Vicente Lázaro, por N. con camino y por S. con Gregorio Pérez: tasada en 80 pesetas.

33. Media casa indivisa en la calle Cantarranas, señalada con el núm. 8; lindante por derecha con José Vizuer, por izquierda con Pedro Hernando y por espalda con Tomás Burgos: tasada en 200 pesetas.

34. Medio corral de cerrar ganado en el Pedregoso; lindante con Tomasa Castellano y baldíos: tasado en 13 pesetas.

35. Una corraliza de cerrar ganado en Cara Ariza, rodeada de baldíos: tasada en 30 pesetas.

36. Medio corral en Cara Molina; lindante con Tomasa Castellano y baldíos: tasado en 10 pesetas.

37. Medio idem en Majada Vieja; lindante con Tomasa Castellano y baldíos: tasado en 8 pesetas.

Sitos en término de Alhama.

1.ª Una viña, de secano, en la Cañada, cabida cuatro yugadas; lindante por E. con barranco, por O. con baldíos, por N. con senda de herederos y por S. con Gregorio Hernando: tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra viña en las Cobatillas, cabida una yugada; lindante por sus cuatro lados con Juan Tarodo: tasada en 178 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la de los municipales de Cetina y Alhama, se señala el día 14 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que de las fincas anteriormente descritas solo se vende la nuda propiedad de la séptima parte indivisa de cada una de ellas, que pertenece al penado Juan Lorenzo Hernando Castellano; que se está supliendo la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor correspondiente, y que el que desee tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 22 de Agosto de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa contra José Salanova Buil, vecino de Sástago, sobre disparo y lesiones, se vende en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación la finca siguiente:

La mitad de una casa, situada en la villa de Sástago y su calle San Antonio; lindante por derecha entrando con la de Pablo Casamián, por izquierda con corral de Elena Burillo y por la espalda con santera: tasada dicha mitad por peritos en la cantidad de 245 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de posesión de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Caspe á 18 de Agosto de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Desde Setiembre próximo se cederán en arriendo los pastos para invierno de la dehesa de Campablo, de Bardallur, próxima á esta capital; del precio y condiciones podrá tratarse en el despacho del Agente de Negocios D. Manuel Sánchez, sito en la calle de Alfonso, núm. 2, piso 3.º

IMPRESA DEL HOSPICIO.